



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000421 DE 1.9

(21 DIC. 2001)

“ Por la cual se concede habilitación y permiso a la Cooperativa de Transportadores de Saldaña Ltda. “COOTRANSAL”, para prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor mixto”

**LA DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los decretos 101 de 2000, 175 de febrero 5 de 2001, 540 del 28 de marzo de 2000 y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Cooperativa de Transportadores de Saldaña Ltda. “COOTRANSAL” se le otorgó licencia de funcionamiento según resolución No. 849 de Diciembre 30 de 1993, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

Que la Dirección General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito IVTRA, fijó la capacidad transportadora de la empresa Cootransal Ltda. mediante Resolución 00734 de Febrero 7 de 1992 así :

CLASE DE VEHÍCULO	MINIMA	MÁXIMA
BUS ESCALERA	23	55
CAMPEROS	1	3

Que la Cooperativa de Transportadores de Saldaña Ltda. “COOTRASAL”, mediante radicado 0833 de febrero 6 de 2001, solicitó habilitación con el fin de continuar prestando el servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

Que mediante oficio MT-0473-2-001356 de junio 12 de 2001, la Dirección Territorial Tolima solicitó a la Cooperativa de Transportadores de Saldaña Ltda. “COOTRANSAL” complementar la información aportada.

Que mediante radicado 4659 de agosto 14 de 2001, la Cooperativa de Transportadores de Saldaña Ltda. “COOTRANSAL”, adjunta la información requerida por esta Dirección Territorial.

Que una vez verificada la documentación mediante estudio Técnico No 016 de noviembre 26 de 2001, el funcionario ALVARO MONROY CALLEJAS, atendiendo los requisitos exigidos en el Artículo 14 del Decreto 171 de 2001, concluyo que es procedente expedir el acto administrativo de habilitación.

Que de conformidad con la Ley 336 de 1996 corresponde al estado la planeación, el control, la regulación y vigilancia de la operación del servicio público de transporte y demás actividades a él vinculadas.

“ Por la cual se concede habilitación y permiso a la Cooperativa de Transportadores de Saldaña Ltda. “COOTRANSAL”, para prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor mixto”

Que el artículo 5º de la mencionada ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que el artículo 2 numeral 8 del Decreto 540 de 2001, faculta a la Dirección Territorial para otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder habilitación y permiso a la Cooperativa de Transportadores de Saldaña Ltda. “COOTRANSAL”, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor mixto sujeta a las siguientes características:

VIGENCIA	:	INDEFINIDA
SEDE	:	SALDAÑA TOLIMA
RADIO DE ACCION	:	NACIONAL
MODALIDAD	:	MIXTO
CLASE DE VEHICULO	:	BUS ESCALERA - CAMPERO
CAPITAL PAGADO	:	204.212.175.

ARTICULO SEGUNDO: Que de acuerdo con los derechos administrativos otorgados según resolución 00734 de febrero 7 de 1992 la Cooperativa de Transportadores de Saldaña COTRANSAL tiene capacidad transportadora así:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MÁXIMA
BUS ESCALERA	23	55
CAMPERO	1	3

ARTICULO TERCERO: El Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte en cualquier momento, podrá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos teniendo en cuenta para el otorgamiento de la habilitación de conformidad con lo establecido en el decreto 175 de 2001 y la Ley 336 de 1996.

“ Por la cual se concede habilitación y permiso a la Cooperativa de Transportadores de Saldafia Ltda. “COOTRANSAL”, para prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor mixto”


ARTICULO CUARTO: Las autoridades de transporte y tránsito serán los encargados de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Tolima y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los

21 DIC. 2001


AMPARO MORENO SUAREZ
Directora Territorial Tolima

Proyecto: Alvaro Monroy Callejas

Revisó: Luz Yaneth Zabala Bahamón